



AYUNTAMIENTO DE ABENGIBRE

Respecto del derecho de los operadores a colocar cables y cajas de fibra óptica en las fachadas de viviendas, se emite el siguiente **INFORME**:

Según el artículo 55 de la vigente Ley 11/2022 General de Telecomunicaciones, el propietario de un edificio, sujeto al régimen de propiedad **o no** (viviendas unifamiliares), no podrá denegar a un operador de telecomunicaciones, la instalación del tramo de red necesario para dar continuidad de la red hacia los edificios o fincas colindantes; si bien deberá existir una comunicación previa mínima con un mes de antelación del operador al propietario, junto con una descripción de la actuación que pretende realizar y el día de inicio de la instalación.

La anterior Ley 9/2014 de Telecomunicaciones en su artículo 45 (equivalente al actual artículo 55) sólo contenía el concepto “sujeto al régimen de propiedad horizontal”, lo que había dado lugar a numerosos litigios en el ámbito de la vivienda unifamiliar; por lo que el Ministerio, dando prioridad a los derechos de las personas al acceso a los servicios de telecomunicaciones, especialmente en el medio rural, modificó el citado artículo en este sentido.

En la misma línea de priorizar la instalación de redes de telecomunicaciones de alta velocidad, la nueva Ley 11/2022, se manifiesta de la siguiente manera:

- Deja claro que los despliegues de redes de fibra óptica no requieren licencia municipal, basta con que el operador presente en el Ayuntamiento una Declaración Responsable junto con su Plan de Despliegue para llevar a cabo los trabajos en las calles del municipio.
- Prohíbe que se haga público el contenido del Plan de Despliegue. El Ayuntamiento solo puede comunicar a los vecinos que se va a llevar a cabo un despliegue de redes de telecomunicaciones pero no puede mostrar el contenido del documento, como por ejemplo, los planos con el trazado de las redes y la ubicación de las cajas de distribución.

Por otro lado y, actuando en el mismo sentido, se consideran no ajustadas a derecho las ordenanzas u otro tipo de normas contrarias a las determinaciones de la Ley 11/2022 que impidan u obstaculicen el despliegue de redes. Así podemos encontrar derogadas Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias y preceptos del Plan General de Ordenación Urbanística de Jaén.

Durante el presente año se han realizado por parte de la administración competente una serie de jornadas informativas sobre la Ley 11/2022 en las que también se avisa sobre la responsabilidad penal de los propietarios de viviendas que dañan voluntariamente las instalaciones de telecomunicaciones que discurren por sus fachadas.

Durante el desarrollo de las jornadas informativas se efectuó consulta respecto de la responsabilidad de los daños que la colocación de cables y cajas pueden producir sobre los elementos constructivos de las fachadas, a lo que se respondió que será la jurisprudencia la que vaya fijando la resolución de ese tipo de conflictos.

Se añade un extracto de la información facilitada en las citadas jornadas.

Abengibre, 17 de agosto de 2023

Cesar Luis Descalzo Fouce. Arquitecto

6. Confidencialidad de los planes de despliegue



LGT 2014

Mientras que en la LGT 2014 no se hace referencia a la confidencialidad de los planes de despliegue



Pues lo habitual era que los Ayuntamientos publicaran los mismos para darle publicidad a los despliegues

LGT 2022



La LGT 2022 en su artículo 49.9 establece que el contenido de los mismos es confidencial, **no pudiendo publicarlos**

Ahora bien, es importante diferenciar entre dar publicidad al despliegue y publicar el plan de despliegue



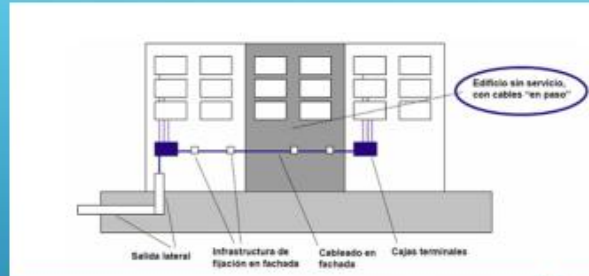
Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU

7. Despliegues en paso

Definición



"Tramo para dar continuidad a una instalación que sea necesaria para proporcionar acceso a dichas redes en edificios o fincas colindantes o cercanas y no exista otra alternativa económicamente eficiente y técnicamente viable que quede justificada"



Mientras que la Ley del 2014 solo habilitaba desplegar redes en paso en edificaciones que estuvieran o debieran acogerse al **régimen de propiedad horizontal**



La LGT 2022, al emplear la fórmula "**sujetas al régimen de propiedad horizontal o no**", permitiría que tales despliegues pudieran realizarse en viviendas unifamiliares sin necesidad de permiso del propietario

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU

7. Despliegues en paso

Diario de Almería

ALMERÍA

ALMERÍA PASADIVELLA POLÍTICA FAMILIA ANDALUCÍA SOCIEDAD ECONOMÍA DEPORTE CULTURA OPINIÓN EL TERRITORIO/OPINIONES

OPINIONES

Un año por dejar sin Internet a 180 macaelenses al cortar cables de fibra óptica

• Pasaban por su vivienda y utilizaron una escalera para acceder a ellos y poder seccionarlos

<https://www.youtube.com/watch?v=fIRh4x1osc>



Sin teléfono ni internet por unos cables conectados en Velilla de San Antonio

Como consecuencia de lo anterior, se quedaron sin conexión a Internet un total de 180 clientes de la mercantil, de los que 22 disponían además de línea telefónica y 8 de teleasistencia.

Por estos hechos, ambos acusados han sido condenados por un delito de daños a un año de prisión y a indemnizar a la propietaria de la fibra óptica con el valor de los daños provocados por ambos.



https://www.diariodealmeria.es/almeria/infonet-macaelenses-cortar-cables-optica_0_1375662848.html

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU

1. Colisión de normas



Choques en las legislaciones locales o autonómicas con la LGT

¿Qué pasa con esta contradicción de normativas?

- Obligaban al soterramiento de red
- Prohibían desplegar por fachada
- Establecían distancia mínima para la colocación de estaciones bases
- Consideraban algunos espacios sensibles y por ende no se podían colocar antenas en los mismos



Disposición derogatoria única: punto C

“Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley”

1. Colisión de normas

Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias

2. El referido Plan de Implantación o Despliegue deberá contener, al menos:
- a) Justificante de la inclusión del operador en el Registro de Operadores dependiente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, o bien, copia del título habilitante para utilización del dominio público radioeléctrico.
 - b) Listado de las infraestructuras que posea la información siguiente:
 - Localización/ denominación del lugar
 - Situación en un Espacio Natural Protegido, ZEC (Zonas Especiales de Conservación), ZEPA (Zonas de Especial Protección para las Aves) u otras de similar relevancia.
 - Coordenadas UTM.
 - Servicios instalados.
 - Referencia sobre la acreditación de la presentación ante el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, caso de ser preceptivo, del Proyecto Técnico, y demás documentación necesaria descrita en la Orden de 9 de marzo de 2003, para la autorización por este de las instalaciones radioeléctricas.
 - Ámbito de cobertura potencial.
 - Tipos de soportes.
 - Alturas de soportes.
 - Instalaciones y edificaciones auxiliares (camerinos, casetas, ...)
 - Datos sobre el planeamiento aplicable, zonificación, clasificación, categorización y calificación del suelo y regulación de usos.
 - Características del emplazamiento y valores ambientales y culturales del lugar.
 - Impactos.
 - Autorizaciones, informes, resoluciones (declaraciones de impacto y otras), instrumentos (CT) y licencias otorgadas, Fotocopias de las mismas y condiciones establecidas en ellas para su implantación.
 - Situación jurídica.
 - Denuncias, resoluciones y sentencias existentes, en su caso.
 - Fecha de toma de datos y fecha de la última actualización.



1. Colisión de normas

Por lo que estos preceptos contrarios a lo dispuesto en la LGT no se podrían aplicar, así lo determina el Tribunal Supremo en su sentencia 1138/2018:



DÉCIMO.- La sentencia recogió y nadie lo ha discutido que las directrices afectadas por la Ley, serían las siguientes:

- A) Directrices que imponen determinadas infraestructuras – Directrices 5.2 d y f; 11.1 b; 22.2 y 30.1b; 8, 9 y 10.
- B) Las que establecen la obligación de compartición 4.1 d y 6.
- C) Las que imponen las denominadas cláusulas de progreso: 4.1.e; 6.2; 39.2 y 3; 5.2d Y f; 14.2.1 y finalmente.
- D) Las que suponen una Intervención administrativa, Directrices 14 y 25.

Siendo ello así, la ausencia de cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley 9/2014 determina que dichos preceptos deben entenderse derogados tácitamente por la Ley estatal o, si se quiere, desplazados por esta, hasta tanto por la Comunidad autónoma no se realice la adaptación a que viene obligada, para lo que deberá recabar el oportuno informe previsto en el art. 35 de la Ley Estatal.



Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias

Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias

- d) La determinación de los límites razonables de densidad de redes de telecomunicaciones, señalando las condiciones en que ha de imponerse obligatoriamente la compartición de infraestructuras de telecomunicaciones u otras medidas análogas, sobre la base de unos parámetros de sostenibilidad respetuosos con la conservación del patrimonio natural y cultural y del paisaje.